



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

DEPENDENCIA: CONGRESO DEL ESTADO

SECCIÓN: PRESIDENCIA

OFICIO No.:

001414

EXPEDIENTE:

ASUNTO: Se remite Decreto N° 40 para su publicación.

LIC. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA

Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California
Presente

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y 3, fracción I de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja California, se remite en cinco (05) fojas útiles, **Decreto N° 40**, mediante el cual se aprueba la reforma a los artículos 2, 3, 4, 10, 13, 15, 16, 25, 32 y 40 de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California.

El presente ordenamiento fue aprobado en Sesión Ordinaria de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el día **18 de noviembre de 2021**.

Sin otro particular, reiteramos a Usted la seguridad de nuestra distinguida consideración y respeto.

SECRETARÍA GENERAL
DE LEGISLATURA
RECIBIDO
19 NOV 2021
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

ATENTAMENTE

Mexicali, B.C., a 18 de noviembre de 2021.

Por la Mesa Directiva

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
19 NOV 2021
OFICINA DE PARTES

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
Presidente



DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
Secretaria

RECIBIDO
19 NOV 2021
COORDINACIÓN GENERAL DE LA
DIRECCIÓN PROCESOS PARLAMENTARIOS

- C.c.p.- Dip. Daylín García Ruvalcaba.- Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional.
- C.c.p.- Lic. Santos de Jesús Alvarado Avena.- Encargado de Despacho de la Dirección de Procesos Parlamentarios
- C.c.p.- Lic. Francisco Javier Tenorio Andujar.- Director de Consultoría Legislativa
- C.c.p.- Lic. Javier Sánchez Chacón.- Coordinador General de la Dirección de Procesos Parlamentarios.
- C.c.p.- Lic. Catalino Zavala Márquez.- Secretario General de Gobierno

JMMG/AGN/Js'



LA H. XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 40

ÚNICO.- Se aprueba la reforma a los artículos 2, 3, 4, 10, 13, 15, 16, 25, 32 y 40 de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 2.- La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de las Secretarías de Economía Sustentable y Turismo y de Hacienda, así como a los Ayuntamientos dentro del ámbito de sus respectivas competencias, en coordinación con el sector privado.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, las Secretarías de Economía Sustentable y Turismo y de Hacienda, se coordinarán con las demás Dependencias del Estado y Entidades Paraestatales, cuyas atribuciones incidan en el cumplimiento del objeto de esta Ley.

(...)

Artículo 3.- (...)

I a la XIII. (...)

XIV. Persona Productiva con Discapacidad: Toda persona que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, psíquicas o sensoriales, congénitas o adquiridas, permanentes o temporales, independientemente de la causa que las hubiera originado, vea limitada su capacidad educativa, laboral o de integración social, y dicha limitación sea reconocida por una institución pública competente, susceptible de ser contratada por una empresa;

XV a la XVII. (...)

XVIII. UMA: Unidad de Medida y Actualización Vigente;

XIX. Secretaría: La Secretaría de Economía Sustentable y Turismo;

XX a la XXI. (...)



Artículo 4.- (...)

I. (...)

a) a la d) (...)

II. (...)

a) a la c) (...)

d) La incorporación al mercado laboral de personas adultas mayores, Madres Solteras, Personas Productivas con Discapacidad; Personas egresadas de albergues, casa hogar o institución de asistencia social para niñas, niños y adolescentes, así como el reconocimiento de aquellas empresas que participen en los programas que para tal efecto se establezcan;

e) a la u) (...)

Artículo 10.- (...)

I a la II.

III. Contraten Personas Adultas Mayores, Madres Solteras, Personas Productivas con Discapacidad y/o Personas egresadas de albergues, casa hogar o institución de asistencia social para niñas, niños y adolescentes.

IV a la V. (...)

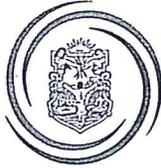
Artículo 13.- (...)

I. (...)

Esquema 1 al 3. (...)

Esquema 4. Contratación de Personas Adultas Mayores, Madres Solteras, Personas Productivas con Discapacidad y/o Personas egresadas de albergue, casa hogar o institución de asistencia social para niñas, niños y adolescentes, que representen:

a) al c) (...)



Esquema 5. (...)

II a la IV. (...)

V. (...)

Esquema 1. (...)

a) Entre 10 y 25% del valor de sus adquisiciones se efectúen en el Estado, en otras entidades federativas del país o en la Ciudad de México. 3 puntos

b) Entre 26 y 50% del valor de sus adquisiciones se efectúen en el Estado, en otras entidades federativas del país o en la Ciudad de México. 5 puntos

c) Más del 51% del valor de sus adquisiciones se efectúen en el Estado, en otras entidades federativas del país o en la Ciudad de México. 6 puntos

d) al e) (...)

(...)

VI a la IX. (...)

La Comisión Estatal de Energía, coadyuvará con la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo en la realización de los mecanismos y protocolos de verificación por cuanto al ahorro de Energía.

(...)

(...)

(...)

(...)

Artículo 15.- (...)

La Secretaría de Hacienda, resolverá las solicitudes de Estímulos fiscales conforme a lo previsto en las disposiciones fiscales aplicables.



Artículo 16.- En cualquier tiempo, la Secretaría y/o la Secretaría de Hacienda, podrán verificar o inspeccionar que la Empresa observe los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para el otorgamiento de los Estímulos.

Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría y/o la Secretaría de Hacienda, podrán auxiliarse de las demás Dependencias del Estado y Entidades Paraestatales.

(...)

Artículo 25.- (...)

I. (...)

II. Un representante de la Secretaría de Hacienda;

III a la IV. (...)

Artículo 32.- (...)

I a la II. (...)

III. (...)

a) El Titular de la Secretaría de Hacienda;

b) (...)

c) El Titular de la Secretaría de Integración y Bienestar Social;

d) al g) (...)

(...)

Artículo 40.- (...)

I. (...)

II. Analizar y opinar las solicitudes que en su caso le turne la Secretaría o la Secretaría de Hacienda según corresponda, para la obtención de Estímulos señalados en la Ley;



III a la XI. (...)

(...)

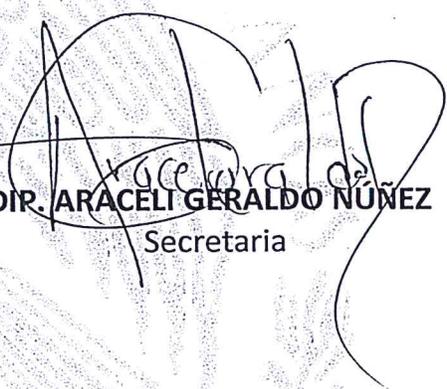
TRANSITORIOS

ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en Sesión Ordinaria de la XXIV Legislatura en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.


DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
Presidente




DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
Secretaria